



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	17001-33-33-001-2021-00029-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL EMPRESAS CALDENSES UNIDAS “INTERCOORE” - COOTRAESCAL - REALTUR S.A - INTURCAFÉ S.A</b>
<b>ASUNTO</b>	DECRETA SECUESTRO – DISPONE COMISION
<b>AUTO</b>	<b>736</b>
<b>ESTADO</b>	<b>083 DEL 1 DE JUNIO DE 2021</b>

En el proceso de la referencia mediante auto del 23 de abril de 2021 se decretaron las medidas de embargo de los establecimientos de comercio de COOTRAESCAL inscrito ante cámara de comercio de Manizales, identificado con la matrícula No. 178974, REALTUR S.A inscrito ante Cámara De Comercio de Manizales, identificada con la matrícula No. 94653, e INTURCAFÉ S.A inscrito ante Cámara De Comercio de Armenia, identificado con la matrícula mercantil No. 46658, propiedad de los demandados.

Mediante oficio Ju-R32421-2021 allegado al buzón electrónico del despacho el 15 de mayo de 2021, la Camara de Comercio de Armenia informó de la inscripción del embargo del establecimiento de comercio INTURCAFÉ S.A en el Certificado de Matrícula Mercantil de esa sociedad. Por su parte, la Cámara de Comercio de Manizales, por medio de oficio allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 28 de mayo, informó la inscripción en los respectivos certificados de matrícula mercantil, de los embargos de los establecimientos de comercio COOTRAESCAL y REALTUR S.A referidos anteriormente.

Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 384 del CGP., es procedente la solicitud elevada por la parte actora y, en consecuencia, se decretará el secuestro de los bienes descritos con anterioridad, el cual se sujetará a lo previsto en el artículo citado, y en lo demás por lo dispuesto en los artículos 595, 596 y 597 del CGP.; y para la práctica de las diligencias se comisionará a los señores Alcaldes de Manizales y de Armenia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del CGP, en concordancia con el artículo 205 numeral 18 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Alcalde de esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio COOTRAESCAL inscrito ante cámara de comercio de Manizales, identificado con la matrícula mercantil No. 178974, denunciados como propiedad de la persona jurídica demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL (Nit No. 800188154)

El comisionado tendrá las facultades de nombrar secuestre según lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso y relevarlo si fuere el caso; requerirlo para que presente informes mensuales sobre su gestión, fijar fecha y hora para la diligencia; y las inherentes contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde de esta ciudad, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio REALTUR S.A Inscrito ante cámara de comercio de Manizales, identificado con la matrícula mercantil No. 94653, denunciado como propiedad de la persona jurídica demandada REALTUR S.A (Nit No. 810005477-0).

El comisionado tendrá las facultades de nombrar secuestre según lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso y relevarlo si fuere el caso; requerirlo para que presente informes mensuales sobre su gestión, fijar fecha y hora para la diligencia; y las inherentes contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

**TERCERO:** A los despachos comisorios se les anexará copia del auto que admitió la demanda, copia de los certificados de existencia y representación legal de COOTRAESCAL y REALTUR S.A vigentes y copia del presente auto.

**CUARTO:** Líbrese el despacho comisorio pertinente con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de esta ciudad.

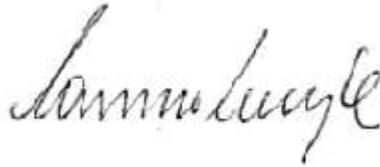
**QUINTO: COMISIONAR** al Alcalde de la ciudad de Armenia, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio INTURCAFÉ S.A inscrita ante cámara de comercio de Armenia, identificada con la matrícula mercantil No. 46658, denunciado como propiedad de la persona jurídica demandada INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S.A (Nit No. 810005477-0).

El comisionado tendrá las facultades de nombrar secuestre según lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso y relevarlo si fuere el caso; requerirlo para que presente informes mensuales sobre su gestión, fijar fecha y hora para la diligencia; y las inherentes contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

**SEXTO:** Al despacho comisorio se le anexará copia del auto que admitió la demanda, copia del certificado de existencia y representación legal de y INTURCAFÉ S.A vigentes y copia del presente auto.

**SEPTIMO:** Líbrese el despacho comisorio pertinente con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-**  
**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0aea0cae4815a05b95fc1d13a0cb4783931f1d133f95e2ab7b692ee374cf2d2**

Documento generado en 31/05/2021 05:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**